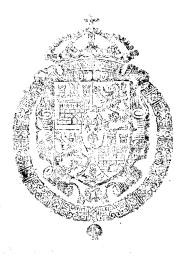
PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, aúmero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las quatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



FRECICA DR SUZCRISION.

For tres meses 30 ULTRAMAR.... EXTRABLERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admi-tiendo sellos de correos para realizarlo.

FARTH OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real decreto de 3 de Febrero de 1880 se conceden honores de Jefe de Administracion á D. Hilario Rey, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado.

Por Real decreto fecha 24 de Febrero de 1880 se conceden honores de Jefe superior de Administracion à D. Gregorio Villa, Jefe de Administracion de tercera clase y de la Seccion Central de Estadística establecida en la Direccion general de Contribuciones. Milion, por celul.--40 les.-- Electrisacion

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoveran las correspondientes instancias, si reunen las circunstancias siguientes:

1. Ser español.
2. Haber cumplido 16 años de edad ántes del dia 1. de Setiembre siguiente, en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3. Tener la aptitud física determinada para el servicio

4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

5. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas. Las instancias se dirigirán al Exemo, Sr. Director general

de Administracion militar, debiendo ser escritas y firmadas los mismos interesados; expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres haran tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

 Partida de nacimiento del pretendiente.
 Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado, y que no tiene impedimento legal que le

inhabilite para el ejercicio de cargos públicos. Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes: Psicología y Lógica.

company of the property of

Retórica. Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á peticion de los interesados, si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias

que hayan estudiado en ellos, y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo

ó de cualquiera otra militar. El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dla 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados ántes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física. El dia ántes de empezar los ejercicios se celebrará públi-

camente en la Academia el sorteo que ha de determinar el órden en que los aspirantes han de examinarse.

El exámen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta. G.amática castellana. Traduccion correcta del francés. Geografía. Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado

Geometria elemental. Nociones de Física y Química,

nConforme à lo resuelto por las Reales ordenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque les hayan sido aprobadas en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se conside-rarán aprobados los que alcancen la nota de Bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos. Sólo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en

el primero, y del examen de uno á otro deberán mediar tres ó

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán segun sus censuras, á las 50 plazas de Alumnos de primer año que en esta convocatoria se prefija... Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obte..drán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual, los huerfanos.

Los que no obtuviesen plaza de Alumno por exceder del número señalado, ó por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrán solicitar y se les expedirá certificacion que acredite las censuras que merecieron, pero sin que esto les dé derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda; podra ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los Alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 41 de Ma. zo de 1878; teniendo además constituido un depésito de 50 pesetas en la caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito

tendran lugar precisamente antes del dia 4.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los Alumnos están obligados á asistir a sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto se notificará al Director general para los efectos con-

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar a las pensiones señaladas a la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoveran los interesados instancia a S. M. en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Se-

tiembre del mismo año. Madrid 14 de Febrero de 1880 - De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejercito.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta. Frances.—Lectura y traduccion correctas.

PROGRAMA DE GRAMÁTICA CASTELLANA.

Idioma ó lengua.—Gramática castellana y partes en que se divide.—Letras, sílabas y palabras.—Oracion gramatical. Partes de la oracion.—Géneros y números gramaticales.—De-

Analogía.—Artículo; casos en que debe omitirse el artículo determinado.-Sustitucion del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3. Nombre.—Su civision.—Reglas del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Declinacion del nom-bre.—Primitivos y deriv dos.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos, proporcionales y verbales.—Aumentativos,

diminutivos y despectivos.

4. Adjetivo.—Su division.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Declinacion del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminu-

tivos y despectivos.

5. Pronombre. — Pronombres personales, demostrativos,

posesivos, relativos é indeterminados.
6. Verbo.—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugacion. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formacion.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.-Verbos irregulares, impersonales, defectives y compues-

tos.—Participio. —Su division.—Participios irregulares.
7. ** Adverbio.—Division por suforma y por su significado.— 7. Adverbio.—Division por suforma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparacion, de órden, de afirmacion, de negacion y de duda.—Adverbios terminados en mente.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8. Preposicion.—Uso y significacion de las preposiciones separables.—Conjuncion.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interpeccion.

9 Frances de diccion.—Metaplasmo.—Figuras por adi-

Figuras de diccion.-Metaplasmo.-Figuras por adi-

cion y pur omision.— Metátusis.— Contraccion 10. Sintáxis.—Sintáxis regular y figurada. — Concordan-cis.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

41. Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion. 42. Construccion.—Construccion del nombre, pronombre y de otras paries de la oracion antes del verbo.—Construccion

de unos verbos con otros y de los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13. Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14. Sintáxis figurada.—Figuras de construccion.—Hipér-

baton, Elipsis, Pleonesmo, Silepsis y Treslacion.

15. Prosodia.—Sonidos y signos.—Silabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos prosódicos.—Palabras graves, agudas, es-

drújulas y sobresdrújulas.

16. Ortografia.—Uso de las letras mayúsculas.—De la b_y de la v. De la c, la k, la q y la z. De la ch. De la g y la j. De la h. De la i y la y. De la ll, la m, la p, la r, rr, la u, w, la x.

17. Uso del acento ortográfico.—Signos de puntuacion.

Coma, punto y coma, dos puntos, punto final.—Linea de pun-

tos. - Interrogacion y admiracion. - Paréntesis, comillas.-

Los aspirantes contestarán á una pregunta de este programa, y analizarán el período literario que se les designe.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

4. Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2. Puntos, lineas y circulos que se consideran en la Geo-

grafía astronómica. Fases de la luna y eclipses. Variedad de estaciones y sucesion de dias y noches.

3. Longitudes y latitudes geográficas. Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos. Globos celeste y terrestronómicos y pueblos cosmográficos.

t. e artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y

sobre los mapas.

4. Divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes a la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.—De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5. Climas físicos.—Lineas isotermicas.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.—Nociones de geo-

grafia política.

6. Descripcion sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

7. España.—Geografía física, política y administrativa.

8. Descripcion general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo. 9. Idem id. de Búrgos, Santander, Logroño, Soria, Sego-

via y Avila. 40. Idem id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

- 11. Idem id. de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. 12. Idem id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.
- 43. Idera id. de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad - Real.
- 44. Idem id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Al-
- 45. Idem id. de Jacn, Granada, Málaga y Almería.
 46. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.
- 17. Idem de las islas Balcares, islas Canarias y presidios 48. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Posesiones es-
- pañolas en el golfo de Guinea.

 49. Idem de Portugal y República de Andorra.

 20. Idem de Francia y Suiza.

 21. Idem de Italia y Austria-Hungría.

- Ideni de Grecia, Turquía europea, Rumanía, Sérvia, Montenegro y Bulgaria.
- 23. Idem del Imperio aleman.
- Idem de Bélgica, Holanda y Dinamarca. Idem de la Rusia y Península escandinava.
- Idem de las islas Británicas.
- Idem de Asia.
- Idem de Africa.
- Idem de América del Norte. Idem de América del Sur.
- 30.
- 31. Idem de Oceania.

Dibujo.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señala al efecto.

SEGUNDO EJERCICIO.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

- 1. Definiciones preliminares. Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Diferentes sistemas de numeracion.—Adicion y sustraccion de números enteros. 2. Multiplicacion de enteros.—Casos que deben considerar-
- se.-Principios y propiedades generales.
- 3. Division de números enteros.—Casos que deben consi-
- derarse.—Principios y propiedades generales.

 4. Divisibilidad de los números.—Caracteres de la divisibilidad de un numero por 2, 3, 5, 9, 11 y 7, y por otro cualquiera.
- 5. Números primos. Máximo comun divisor de dos ó más números.
- Factores simples y compuestos de un número.—Mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.
- 7. Fracciones ordinarias. Principios generales. Suma. -Resta. 8. Fracciones ordinarias. — Multiplicacion. — Division.
- Fracciones de fracciones. 9. Fracciones decimales.—Principios generales.—Suma. Resta. — Multiplicacion. — Division. — Aproximacion de co-
- cientes.

 10. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y de decimales en ordinarias.-Caracteres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion de-
- cimal exacta, periódica pura ó periódica mixta. 11. Sistema métrico decimal.—Principios generales.—Nomenclatura y unidades.—Operaciones fundamentales.—Explicacion del sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Comparaciones y equivalencias entre ambos sistemas.
- 12. Números complejos.—Principios generales.—Reduccion de complejos á incomplejos y cuestion contraria.—Suma y
- Números complejos.—Multiplicacion y division.
 Potencias y raices.—Cuadrado y raiz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables. Raices por aproximacion.
- 45. Potencias y raíces.—Cubo y raiz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raíces inconmensurables.—Raíces por aproximacion.
- 46. Razones y proporciones.-Principios generales.- Equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente. Sus propiedades.
- 17. Progresiones por diferencia y por cociente.—Principios generales.—Interpolacion de medios diferenciales y propor-cionales respectivamente.—Propiedades de los términos equi-distantes de los extremos.—Suma de un número cualquiera de términos de una progresion.
- 18. Logaritmos.—Principios generales.—Logaritmos de un producto, de una cociente, de una potencia y de una raíz.—
 Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

 19. Regla de tres simple y compuesta.—Principios fundamentales.—Resolucion de problemas.
- 20. Reglas de interés simple y compuesto.—Principios fun-
- damentales.—Resolucion de problemas.

 21. Regla de descuento.—Principios fundamentales.—Reso-
- lucion de problemas. 22. Regla de compañía.—Principios fundamentales.—Reso-
- lucion de problemas.
- 23. Reglas de aligacion y conjunta.—Principios fundamen--Resolucion de pro

PROGRAMA DE ÁLGEBRA.

- 24. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.
- 25. Operaciones de algebra.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Casos que deben considerarse. — Consecuencias de la multiplicacion.
- 26. Division algebráica.—Casos que deben considerarse.— Consecuencias.
- 27. Fracciones algebráicas.—Principios generales.—Opera-
- ciones fundamentales. 28. Cantidades afectadas de exponente negativo.—Su origen.—Operaciones fundamentales.—Interpretacion de las ex-
- presiones $\frac{a}{o}$ y $\frac{o}{o}$ 29. Ecuaciones de primer grado.--Nociones preliminares.-Resolucion de las ecuaciones con una incógnita.—Métodos de
- 30. Ecuaciones de primer grado.—Resolucion de un sistema de ecuaciones con igual, mayor ó menor número de incógni-

eliminacion de incógnitas en un sistema de ecuaciones que

PROGRAMA DE GEOMETRÍA.

- 1.2 Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta, y alrededor de un punto; ángules complementarios y suplementarios. - Propiedad de los an-
- gulos opuestos por el vértice.

 2. Para le las. Definicion. Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.-Rela-

- cion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.
- 3. Poligonos.—Definicion y clasificacion.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Parale-lógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapccio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.
- Circunferencia y circulo. Lineas rectas en el circulo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancia de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tecan ó son exteric-
- res ó interiores una á otra.
 5.º Medida de los ángulos.—Medidas del ángulo inscripto; del formado por una tangente y una cuerda; del que tiene su vértice entre el centro y la circunferencia, y del que, teniendo su vértice fueta de la circunferencia, esté formado por dos
- secantes, por una secante y una tangente o per dos tangentes.

 6. Poligonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definicion de polígonos semejantes y casos de semejanza de trián-
- gulos y de poligonos.
 7. Consecuencias de la semejanza de los triángulos.—Teoremas preliminares.—Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ú obtuso en un triángulo cualquiera.-Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan; de dos secantes que terminan en segundos puntos de interseccion con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminan respectivamente en el punto de contacto y en el segundo
- de interseccion. Poligonos regulares.—Su inscripcion y circunscripcion en la circunferencia. Determinar la razon que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilatero y decagono regular inscriptos en el circulo.—Semejanza de poligonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.
- Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razon aproximada de la circunfe.encia al diámetro; y dado el radio hallar la circunferencia, y al contrario.
- 10. Areas.—Determinacion de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triangulo, polígono ir egular, trapecio, polígono
- regular, circulo, sector y segmento.

 11. Comparación de las áreas.—Hallar la razon de las áreas de dos polígonos semejantes y regulares semejantes; de dos circulos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reduccion de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la
- 12. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posicion de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano y de las oblicuas iguales bejadas à él desde un mismo punto.

 13. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas

cuadratura del círculo.

- en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—
- Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

 14. Angulos diedros.—Suma de ángulos diedros advacentes y de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Angulo plano de un diedro.-Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.-Prop edad de la inverseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razon de dos ángulos diedros.—Nombre de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.
- 45. Angulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Angulos triedros simétricos.—Igualdad y simetria de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.
- 46. Poliedros.—Su clasificacion.—Pirámide y prisma; forma de las secciones paralelas á sus bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.— Igualdad de prismas rectos y propiedad de las caras laterales
- opuestas de un paralelepipedo.

 17. Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definicion y clasificacion.—Forma y centro de las secciones paralelas á las bases.—Deter ninar la altura total y deficiente de un conotruncado de bases paralelas.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones planas de la esfera.—Puntos que determinan la posicion de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.
- 18. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.
- 19. Areas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área de la pirámide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro, zona y esfera.
- s de los poli Comparacion de las área dondos.—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.
- 21. Volúmenes.—Volúmen del paralelepípedoly prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes. Volúmen del tetraedro y de la pirámi-
- de truncada de bases paralelas.
 22. Volúmenes.—Volúmen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.
- 23. Comparacion de volúmenes.—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas.—Hallar el volúmen del tetraedro regular conocida la arista.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

Física.

- 1. Objeto de la Fisica. Materia, cuerpo. Atomos, moléculas, masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos, leyes y teo-rías físicas.—Propiedades generales.—Extension é impenetrabilidad.—Porosidad y compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Inercia y movilidad.—Gravedad; su direccion.— Peso absoluto, relativo y específico.
- 2. Oojeto de la mecanica.—Fuerzas, su division.—Resultantes y componentes.—Diferentes modos de actuar las fuerzas.—Centro de gravedad.—Diferentes estados de equilibrio.
 3. Objeto de las máquinas.—Clasificacion de las máqui-
- nas.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña, tornillo, máquina funicular.—Condiciones de equilibrio en estas máquinas.—Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

- 4. Diferentes géneros de movimientos. Movimiento uniforme.—Velocidad.—Cantidad de movimiento. — Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.—Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves.—Máquina de Attwood.—Movimiento uniformemente
- 5. Generacion del movimiento curvilineo. Movimiento parabólico.—Movimiento circular.—Fuerzas centrales.— Movimiento oscilatorio.—Leyes del pendulo.—Rozamiento, sus causas, sus especies.—Leyes del rozamiento.—Choque de los cuerpos elásticos.
 6. Objeto de la
- Objeto de la Hidrostática.-Principio de la igualdad de presion.—Prensa hidraulica.—Condiciones de equilibrio en los líquidos.—Presion sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen.—Melinete hidraulico.—Vasos comunicantes.—Capilaridad.
- 7.ª Principio de Arquímedes.—Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los fictantes.—Determinacion de las densidades.—Teoría de los areómetros.—Hidrodinámica,—Teorema de Torricelli.—Contraccion de la vena líquida.—Gasto efectivo y gasto teórico.
- 8.º Propiedades generales de los gases.—Atmósfera.—Presion atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetro de cubeta de Fortin y metalico de Bourdon.—Ley de la compre-
- sibilidad de los gases.—Manómetros.

 9. Bombas, sus diferentes clases.—Pipeta.—Sifon.—Máquina neumática.—Principio de Arquimedes aplicado á los gases.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.
- 40. Calórico y calor.—Hipótesis sobre la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros de mercurio, su graduacion.—Escalas termométricas.—Termómetro de alcohol.—Termómetro diferencial de Leslie.—Pirómetros.—Dilataciones de los sólidos y líquidos.—Determinacion de las densidades de los gases.

 11. Fusion, sus leyes.—Calórico latente.—Mezclas frigori-
- ficas.—Solidificacion, fenómenos que la acompañan.—Vaporizacion, evaporizacion, causas que las producen y modifican. Ebullicion, sus leyes y causas que la modifican.—Estado es-
- feroidal.—Liquefaccion. 12. Objeto de la calorimetría.—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.-Radiacion del calor, sus leyes.—Reflexion del calor, sus leyes.—Absorcion
- 13. Máquina de vapor.—Generador ó caldera.—Partes de que consta una máquina de Watt.—Locomotora.—Orígenes de calor, mecánicos, físicos y químicos.

 14. Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos,
- traslucientes y opacos.-Propagacion y velocidad de la luz.-Sombra y penumbra. Leyes de la intensidad de la luz.-
- 15. Leyes de la reflexion de la luz.—Espejos planos; formacion de las imágenes en los espejos planos.— Espejos esféricos; determinacion de los focos en los espejos cóncavos y convexos.--Formacion de las imágenes.
- 16. Leyes de la refraccion de la luz.—Angulo, limite y reflexion total.—Prismas.—Lentes, sus diferentes clases.—Determinacion de los focos de las lentes convergentes y divergentes.-Formacion de las imagenes.-Aberracion de la esferoi-
- ci¹ad.—Medios de evitarla. 17. Dispersion de la luz.—Espectro solar.—Propiedades del espectro.—Aberracion cromática.—Acromatismo, lentes acromáticos.-Microscopios simple, compuesto y binocular.-An-
- teojo terrestre y de Galileo.

 18. Idea general de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamientos, por presion, por calor.—Acciones mutuas de las dos electricidades.—Electrizacion por influencia.—Conductibilidad eléctricidades.—Electrizacion por influencia.—Conductibilidad eléctricidades.—Electrizacion por influencia.—Conductibilidad eléctricidades desarrolladad discussiones desarrolladas desarrollad ca.-Máquina eléctrica de disco.
- 19. Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

Quimica.

- 20. Nociones generales sobre las acciones fisicas y quimicas.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinacion.—Mez-cla.—Fuerza química ó afinidad.—Cohesion.—Circunstancias que favorecen las combinaciones químicas y fenómenos que
- las acompañan.—Descomposicion.
 21. Leyes que rigen á las combinaciones.—Proporciones definidas, equivalentes.—Proporciones múltiples.—Hipótesis de los áto mos. Leyes de Gay-Lussac. Teoría electro-química. Cristalografía.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Alotropía.
- 22. Nomenclatura química.—Nombres de los cuerpos simples y formacion de los com uestos.—Notaciones simbólicas.—
- Fórmulas y ecuaciones.
 23. Oxigeno.—Propiedades y principales medios de obtencion.—Combustion y respiracion.—Hidrógeno.—Propiedades y medios de obtencion.—Agua, propiedades físicas y químicas.-
- Clasificacion de las aguas.—Agua oxigenada.

 24. Nitrógeno.—Propiedades y medios de obtencion.—Aire atmosférico.—Amoniaco.—Compuestos oxigenados del nitrógeno.—Acido hiponítrico.—Acido nítrico.—Su preparacion y propiedades.
- 25. Carbono.—Propiedades generales.—Carbones naturales artificiales.—Acido carbónico.—Oxido de carbono. de hidrógeno.—Gas del alumbrado.
- 26. Azufre.—Sus propiedades y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Acido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Acido sulfuroso.—Acido sulfúrico.—Sulfuro de carbono.—Cloro.— Compuestos oxigenados del cloro.—Acido clorhídrico.—Preparacion.—Agua régia.
- 27. Metales. Propiedades características. Propiedades físicas y químicas. Clasificacion.—Aleaciones.—Oxidos metálicos.—Sus propiedades y clasificacion.—Sulfuros y cloruros
- 28. Saies.—Su clasificacion y propiedades.—Solubilidad.—Sobresaturacion.—Leyes de Berthollet.—Carbonatos, sulfatos y nitratos.
- 29. Metales alcalinos.—Potasio y sodio.—Su preparacion y propiedades.—Oxidos de potasio y sodio.—Cloruros de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitratos de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Hipocloritos alcalinos.—Calcio.—Oxidos de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato y cloruro de cal.
- 30. Metales usuales. Hierro. Fundiciones. Afinacion. -Aceros.—Cobre, zinc, plomo y estaño.—Metalurgia de estos metales.—Bronces.
- 31. Oro, plata, mercurio: su metalurgia.—Nitratos de plata y mercurio.
- Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes: Gramática.—Academia de la Lengua.
 - Geografía.—Merelo.—Palacios. Aritmética.—Cirodde.—Bourdon. Algebra.—Cortázar.

Geometria elemental.—Cortázar. Física y Química.—Ramos y Lafuente.—Chamorro ó Feliú. Madrid 29 de Enero de 1880.—Aprobados.—El Director general, O'Ryan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 1.161 de señalamiento de intereses de primer semestre de 1879 presentada en 9 de Julio último por D. Valentin Villar, correspondiente al depósito que constituyó en esta Caja general D. Jerónimo Ordu-

ña, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion; y que si pasado el plazo de 45 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna se procederá á lo que corresponda segun el reglamento de esta Caja general previene.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo mes de Marzo, pe diez á dos de la tarde: INTERESES DE EFECTOS PUBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 81 de sorteo, carpetas números 401 á 410 de senalamiento.

lamiento.

Idem núm. 82 de id., carpetas números 301 à 310 de id. Idem núm. 83 de id., carpetas números 74 à 80 de id. Idem núm. 84 de id., carpetas números 921 à 930 de id. Idem núm. 85 de id., carpetas números 581 à 590 de id. Idem núm. 86 de id., carpetas números 261 à 270 de id. Idem núm. 87 de id., carpetas números 451 à 460 de id. Idem núm. 88 de id., carpetas números 491 à 500 de id. Idem núm. 89 de id., carpetas números 501 à 10 de id. Idem núm. 90 de id., carpetas números 831 á 840 de id. Madrid 28 de Febrero de 4880.—El Director general Javier.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ENERO DE 1880 (1).

Número 1.-Movimiento de la poblacion penal.

					Varones.	PENADOS. Hembras.	тота	L.		THY	ISTENCIA	÷	en 31	en 3	1	DIFE	RENCIA
Existencia e	1	iembre TAS.	\$1016 a \$1 a \$16		46,370	875	47.9	245	DE I	<u>.</u>	LOS ESTABLECI	MIENTOS.	DE DICIEMBR	e. de ene	RO.	en más.	EN MÉNOS.
Sentenciado Idem reincio Desertores a Devueltos p Reintegrado Idem de ma Por trasfere	os por vez pr dentes aprehendidos or las Autor os de hospita inicomios encia de uno	imera idades iles s á otros	s presidi	os.	336 49 2 2 3 44 428	28 2		51 2 3 3	En el pe En el id En el id	mal de Ales em de Alhu em de Bale em de Cart lem de Ceut em de Chal em de Gran em de Meli lem de Peño	le Alcalá (1) lá lcemas gos agena carinas lada la da lon de la Gomeratoña	1	649 49 272 4.455 2.486 84 854 4.323	1. 2. 2.	817 588 48 246 434 408 650 87 \$267 \$351 \$411))))))))))))	58 31 4 26 21 78 4 456 3
Por cumpling Por indulto. Por salida proper id. para Por trasfere Por desercion Fallecidos	miento de co para hospita a manicomio encia de uno on	less s presidio De muer Idem rej	os á otro te natur pentina	s	268 842 456 5 66 4	15 73 3 3 3 3 3 3		283 885 3 456 5 66 4 4	En el id En el id En el id En el id En el id En el id	lem de Sevi lem de Tarr lem de San lem de San lem de Vall lem de Zara	llaeagonaVale Agustin.—Vale Miguel de los R adolid gozao de Madrid	encia. eyes.—Id.	936 708 1.087 1.248 1.248 1.528 536	4.	777 688 .031 .255 .422 .350 .475	» 7 » » »	459 20 56 96 478 61
Existencia e		Idem por	r suicidio	casual	1.310 15.488	88	* SERGHENNERS	398	(4) P	enal de mu	jeres.		17.245	16.	305	J)	940
	toda (1814) Professor Constitution		1. 5.54	1.0	i included 10 au 2 - 1 10 au 2 - 1 10 au 2	CSUSO SACT	sa Konsey	<u> </u>	anana i d	30,000 to 1 A		ades.	subsection of the subsection o				
334 J) 888	Menores de 20 años.	De 20) á 2 5.	De 25 á 30.		í 35. De 3	5 á 40.	De 40	á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60	De 60 á 65.	De 65 8	í 70 .	De más de 70	TOTAL.
Varones	624	3.	.061	3.082	2.5		.954	1.	353	1. 06 1	778	5 09	365	1.	15	58	1 5.488
Hembras	41		167	126	ne in ing se ing	i2	1 43		46	68	48	37	16	2	11	2	817
			,	Número	3.—Esta	do civil.							Núмв	по 4.—Re	eligio	n.	
		sor	LTEROS.	Con hijo	CASADOS.	nijos. Co	vi n hijos.	Sin	hijos.	TOTAL	. Cató	licos. Di	sidentes. Isr	aelitas.	De va	arias.	TOTAL.
Varones		ì	8.06 5 386	4.91 19	- Fd	45	596 138		3 76 5 3	15.48 81		5,382 847	3	1		102	15.488 817
and the second				3.	cuar is sandente per cuarino po	OVEN ITS BROUGHT SECTIONS	Nú	ÚMERO	5.—Inst	ruccion y	cultura.					<u> </u>	
in the first transfer of the second s	Maria Augusta na Maria a di Sala a d	in an in property and in the control of the control	an a	No saben le	eer. Sa	iben leer.		ben escribir	1	instruccion perior.	TOTAL.	Tienen ed	ucacion Educac	TURA.		ducacion scuidada.	TOTAL.
Varones		4 4		8.475 564		,7 2 0 68	,	6.019 478		274	1 5.488		6	7.853 484		7.099 630	45.488 847
:	1			river of the	Número	6.—Posici	onsocia	l, profe	siones y	oficios de	los penados án	tes de su co	ndena.				
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tenian profesion científica, artís- tica o literaria.	EMPLE. Del Gobierno.	s. De empresas ó particulares.	Militares (del Ejér cito y Armada)	Eclesiásticos		ABAJAD fuerza fuerza	En oficios se- dentarios	Dedicados á las fab- nas agrícolas	Sirvientes domés-	Chalanes y gitanos Arrieros, carrete- ros y cocheros	1 :	Carpiteros	De otros oficios ó	Mantenidospor	OFF Vivian de rentas propias.	TetaL
Varones	103	87	82	409 •	10	490	2.721	4.13 0 480	6.684 86		506 19	an sylve	100 46	47	491 •	265 4	167 15.4 88

⁽⁴⁾ No se hace mencion de la poblacion penal del Peñon de la Gomera, por no haberse recibido los datos referentes al mismo.

Número 7.—Clasificacion por delitos.			CALCULATION OF THE PROPERTY OF	Varones.	Hembras
	Varones.	Hembras.	Prevaricacion	2	D
	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.		Infidelidad en la custodia de presos.,	2	
{ Traicion	29	D	Violacion de secretos.	, ~	,
otro la goguridad Contra la naz ó la independencia del Estado	»		Desobediencia y denegacion de auxilio	1	
xterior del Estado. \ Contra el derecho de gentes	>	,	Delitos de los emplea- Anticipacion, prolongacion y abandono de fun-		
Piratería		•	dos públicos en el/ciones públicas	•	
			ejercicio de sus car-\ Usurpacion de atribuciones y nombramientos gos	1 1	
/ Lesa majestad	2		Abusos contra la honestidad	ğ	
Contra las Córtes y sus individuos, y contra el			Cohecho	8	
Consejo de Ministros)	•	Malversacion de caudales públicos	32	
ntra la Constitu- Contra la forma de gobierno.	12	•	Fraudes y exacciones ilegales	12	
Delitos cometituos por particulares con ocasion			Negociaciones prohibidas	161	•
del ejercicio de los derechos marviduales ga-	,		ParricidioAsesinato	461 644	5
rantizados por la Constitucion Idem id. por funcionarios públicos	,	,	Homicidio.		85
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.	3	•	Contra las personas (Infanticidio		4(
(1001100) 101001100 02 11010 0301010 00 100			Aborto	D	, ,
Rebelion	72	•	Lesiones	1.497	3
Sedicion	98	2 2	Duelo		,
Atentado contra la Autoridad y sus agentes,	730	33	(Adulterio	6 15 6	
tra el órden pú- resistencia y desobediencia	150	00	Contra la honestidad. Escándalo público	150 7	•
lico Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Au- toridad, como igualmente á sus agentes y de-			Escupro y corrupcion de menores	3	
más funcionarios públicos	247	31	Rapto	8	· .
Desórdenes públicos	44	>	Calumnia.	20	
•			I IIII II I I I I I I I I I I I I I I	4	
Table 1 1 Complete Committee Deal or On			(Suposicion de partos y usurpacion del estado	4	
/ Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros	,	4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Contra el estado civil. civil. Celebracion de matrimonios ilegales	3	
Idem de sellos ó marcas	7		Detenciones ilegales	49	
Idem de moneda	1 30	34	Sustraccion de menores		1
Idem de billetes de Banco, documentos de cré-	ļ		Contra la libertad y Abandono de niños	2	2.1
dito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Cor-		4 1	seguridad\Allanamiento de morada	75	, , , ,
reos y demás efectos timbrados cuya expen-	90		Amenazas y coacciones	44	d 0 .≯j
dicion esté reservada al Estado	30	1	(Descubrimiento y violacion de secretos	3.305	
mercio, y de los despachos telegráficos	101	2	Hurio.	5.505 854	20 25
Idem de documentos privados	59	•	Usurpación	1	
Idem de cédulas de vecindad y certificados	9		$\begin{array}{c} \textbf{Defrauda-} \\ \textbf{Contra la propiedad} \\ \begin{array}{c} \textbf{Defrauda-} \\ \textbf{cion} \\ \end{array} \\ \begin{array}{c} \textbf{Alzamientos, quiebras \'e insolvencias} \\ \textbf{punibles} \\ \textbf{Estafa y otros enga\~nos} \\ \end{array}$	_	_
Ocultacion fraudulenta de bienes ó de indus-			Contra la propiedad.	14	
trias, falso testimonio y acusacion ó denuncias	ΛÞ	10	Washington (Estafa y otros engaños	121	1
falsas	65	10	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. Abusos punibles de las casas de préstamos	» 4	
indebido de nombres, trajes, insignias y con-			Incendio y otros estragos	51	
decoraciones	7	D	Lanos	2	
			Imprudencia temeraria	$3\widetilde{7}$	•
tra la salud pú-{ Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y	_		Delitor comerciales (Delitos contra la Ordenanza militar	844	,
tra la salud pu- violacion de sepulturas	1	> ,	Delitos de imprenta y otros especiales de carác-		11.00
lica Delitos contra la salud pública	ď		ter político	34	3
gos y rifas	1	,		15.48 8	C) I
JOS Y THAS	и.	•		10,488	84

Número 8.—Clasificacion por penas.

	Prision	Presidio	Prision	Presidio	Reclusion	Cadena	Reclusion	Cadena	Prision ma- yor con	1	TRIBUNAL SE	ENTENCIADOR.	
	correccional	correccional	mayor.	mayor.	temporal.	temporal.	perpétua.	perpétua.	retencion.	TOTAL.	Civil.	Militar.	TOTAL.
Varones	2.670	2 .572	1. 20 5	1.918	4.291	1.312	28	1.045	447	15.4 88	13.45 3	2. 035	15.488
Hemolas.	- 583	•	97	•	84		83	3		817	808	9	847

Número 9.—Tiempo que les falta à los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	1	1
	Varones.	Hembras.
and the second control of the control of the second control of the		
Ménos de seis meses, á	4.087	-63
De seis meses à un año, á	1.440	4 3
De un ano a dos. a	1.934	130
De dos á cuatro, á	2.739	264
De cuatro á ocho, á	2.626	1 10
De ocho á doce, á	4.925	42
De doce á veinte, á	2.094	28
De veinte á treinta, á	101	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á	1.542	56
	15.488	817
and the control of th	10.400	0
· _	Ł	

Número 10.—Clasificacion por naturaleza.

		120			2	1			i i		
PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava Albacete. Alicante. Almería Avila. Badajoz. Baleares Barcelona Búrgos Cáceres Cádiz. Canarias Castellon. Ciudad-Real.	336 448 337 457 406 434 338 343 378 466 57	6 49 40 40 8 8 7 16 94 40 6 46 46	Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo	244 292 457 834 285 33 457 302 428 449 204	8 38 48 6 20 49 45 2 48 9 43 8 41 28	Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander Segovia. Sevilla. Sorie. Tarragona.	690 375 296 464 214 4173 424 281 415 433 454 205	19 21 46 25 8 29 14 33 47 18 7 42 45 26	Teruel	773 209 60 147 774 15.232	45 42 35 44 45 9 53 845

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provinciadem de pueblos rurales	13.358	84 733
Rawer Rosewar (1997) - 1995 - 1995 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 1996 - 199	15.488	817
the company of the contract of	and the second of	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Número 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Enero.

· ·	Ι)ESEMPEÑA N I	O CARGOS D		Han desempe- ñado los servi-	HAN TRA	BAJADO EN '	FALLERES	EN OBRAS	PÚBLICAS	NO	O HAN TENIL	OO OCUPACION	٧.	
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros	cios mecánicos de los estable-	Del Estado.	Arrendados	Arrendados particular- mente y ad- ministrados.	Del Estado.	Municípales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	TOTAL.
Varones	738	226	110	151	2.545	1. 010	608	2. 165	3.744	235	2 .3 33	323	666	667	1 5.488
Hembras	(4) 30	2	5	8	4 0	170	»	*	2	>	421	32	90	26	817

(4) Celadoras.

N úmero 12.— <i>Es</i>	cuelas.		Número 13	-Condicion	moral de i	os penados	•	
Provides one han egistide	(Varones	248		Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Penados que han asistido	Hembras	248	Varones		8.747	201	72	15.488
Libros que se les han dado en lectura		260	Hembras	749	62	6	•	817

Número 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

Contra los Jefes	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones	Hembras
Contra los Furrieles, Capataces y cabos	* 2 3 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Estas 61 infracciones y dos delitos han sido cometidos por 62 penados en esta forma: Una sola infraccion	52 1	7	Reprension, á Calabozo y régimen ordinario, á Calabozo á pan y agua, a Dormir en el suelo, á Privacion de alimento, á Servicio de limpieza, de aguada, etc., á Trabajos penosos, á Aplicacion de cadenas ó hierros, á Castigos corporales, á Degradacion de clase, á Otros castigos.	22 4 4 7 46 5	3
Otras infracciones Heridas	61 2	Delitos	53 1	7 1	Sujetos á nueva causa	54 1	7

Número 15.—Enfermerias.

	Existencia			E	INTRADAS	S				SALIDAS			,		QUEDAN.			
All List Maries — List Maries — California	terior.	Por enfer- medad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica .		Por enaje- nacion mental.	TOTAL.	Restable- cidos.	Fallecidos	TOTAL.	De enfer- medad comun.	Crónica.	E pidémica.	Endémica.	das é con-	De enaje- nacion mental.	TOTAL,
Varones	216	208	52	12	24	8	В	3 09	254	69	3 23	142	41	6	ъ.	в	3	202
Hembras	20	20	4	3	3	1	•	25	14	•	14	23	. 7	>	ود ۲	1	>	31
	236	228	56	12	24	9	Б	334	268	69	337	1 65	48	6	5	6	3	233

Número 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

		varones.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena	•••••	13. 309	706
	De una	4.719	. 88
Son reincidentes	De dos	18 9	41
	De más	<u>27</u> 4	12
		1 5.488	817
De estos tienen nota de	desertores	383	ת

madrid 15 de l'ebrero de 1880.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

olios.	ACTIVO.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual	44.536'7
92 33 15	Menaje: su valor en la actualidad	1.5946
ъ	Préstamos sobre alhajas: 11 pagarés	2.0020
	en cartera	46.184
6	Idem sobre fincas: por cinco escrituras	64.900
7	Idem sobre buques: por cuatro id	17.600
8	Idem s/ billetes del Tesoro: dos paga-	2
	rés en cartera	1.570
9	Idem s/ Quedans de la Caja de Depó-	2.010
	sitos: 47 pagarés en cartera	46.3764
10	Valores en suspenso: pendientes de	23.010 4
	cobro	18.535
11	Junta de Obras públicas: resto de	20,000
	su débito	891.9
12	Sres. Zulueta y Compañía de Lóndres:	0010
	deben libras esterlinas 4'5'4	20.3
13	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	2844
14	Banco de España en Madrid	88.0
15	Alhajas: valor de un depósito	1.558
1 6	Partidas en suspenso: premios por co-	1.000
	brar.	9.000
23 .	Pagarés descontados: 275 pagarés en	0.000
	cartera,	1,235,5130

Pesos fuertes.		
1. 983.609 ⁶	Tesoro: existencia en metálico y bi- lletes	55
3.439.261 9		
600.000	PASIVO. Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes Fondo de reserva: el 10 por 100 del	17
60.000	canital	18
43.788 ⁹ 9 428.025 ⁶	Ganancias y pérdidas: benedicio liqui- do desde 1.º de Julio Depósitos: 440 con	21 22
503.99	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 49.º dividendos	25
3.2	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar	26
12:4	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	27
330	60.º dividendo: pendientes de este di- videndo	28
988	54.° dividendo: id	30
4.736.603 29	Cuentas corrientes: 256 con	49
69.00646	Libramientos aceptados: 26 por valor.	54
591 .9 15	Billetes en caja: 19.574, su valor	56
208.085	Idem en circulacion: 2911, su valor	57
3.439.261.93		

Manila 31 de Diciembre de 1879. — El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Pamplona	Juan Villamayor Petra Periquet Adela Muñoz	Caballero Gracia, 29. San Juan, 58. Cuchilleros, 10, ter- cero.
Montevideo Cartagena	Gambin Juan Manrubia San-	Sin señas.
	chez Antonia Muñoz	Paz, 6. Atocha, 65, tercero iz-
Barcelona	Federico Bestar	Santa Isabel, 17, ter- cero.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Rs. vn.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ASILO DE APRENDICES AGRÍCOLAS EN ARANJUEZ.

Mes de Octubre de 1879.

Personal.	Permanecen.	Asisten.	TOTAL.
Existencia de los asilados en 1.º de Octubre Entrados en este mes	38 4	32 L	70 6
Suma Salidos en el mismo	42 4	34	76 4
Existencia de asilados para Noviembre	38	34	72

Estado de ingresos y gastos en este mes.

		Reales vellor
CARGO. Por las suscriciones cobradas en es		164
Por el producto líquido obtenido en verificados en los dias 7, 47 y 27 d	los sorteos de este mes.	4.000
Total cargo		4.164
DATA.		
Subsistencias, alumbrado y cele- faccion.—Por los gastos causa- dos por este concepto, segun la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo Materiales y efectos.—Por los ma- teriales para diez pares de bor- ceguíes, alpargatas, pintura, yeso, baldosas, efectos para el taller de sastrería, compostura de camas, id. de un cornetin, pa-	3.3 11 [.] 88	
pel para imprimir, id. tinta y plumas para la Escuela de instruccion primaria, tubos y otres efectos	480′45	
pendencias, segun la cuenta del Administrador del mismo Personal.—Por el sueldo de los empleados, Maestros y depen-	260	
dientes del Asilo, segun nómi- na y la cuenta del Administra- dor	1.671 28	
jos en las dependencias del es- tablecimiento, segun relacion y la cuenta del Administrador del mismo	218	•
nistrador del Asilo	243	
TOTAL data	6.184'61	4.164
•		

RESÚMEN.

Importa el cargo	4.164 6.184 ' 64
Déficit de este mes Idem de los anteriores	2.020 ⁶ 1 203.480
Idem que pasa al mes siguiente	205.200-64

Nota. Las cuentas y justificantes á que se refiere el anterior estado se hallan de manificato en las oficinas del Asilo.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Cajero, Francisco de la Cruz.—El Contador, José Hernandez.—V.º B.º—El Fundador, Presidente, el Conde de Peracamps.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Diciembre 1879	319	97	264	119	799
Entradas en este mes	86	44	21	8	159
Salidas en el mismo	405	141	285	127	958
	94	48	43	13	477
Existencia para Enero 1880.	314	93	242	114	76 0

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

*				Rs.	vp.
Ingreso	s ordinarios.				
Por las suscricio	ones realiza-				
das en este me	es	8.640			
Por el producto	líguido obte-	·····)			
nido en los so	rteos verifi-	, ,	440.640 \		
cados en los d	ias 6, 23 y 31	(
de este mes.	1	02.000	· .		
Procedente de la	venta de nanele	etas nara	<i>i</i>		
Visitar sitios r	eservados		2.715		
Idem de la de	Norte, por		\	100.0	034.40
pases á los an-	Setiembre	7.234'46	1. [126,2	85'46
denes de las es-	Mediodía,		1 \		
taciones de los	por Di-		1	. ′	
ferro-carriles	ciembre	4.706			7
de esta capital. (Cindad-Real		12.93046		
	á Badajoz,	,	•		
	por Octu-	Ì			
15"	bre y No-	,			
	viembre	990	1		

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan al pueblo de El Pardo	2.491'34 4.600 39 200	7.090-31

Total cargo..... 133.315'77

DATA.

ļ	DAIA.		
The same of the sa	Por el alcance que resultó en el mes anterior	96.731·37 38.289·90	
	los introducidos este mes en dichos Asilos	3.70 7 ′40	
	oficina y otros efectos para el estable- cimiento	5.192	
	ría (450 libras de suela, 132 libras de calcuta, cáñamo y otros efectos) y pintura. Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de los	8.086'74	169.777'91
	Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del estable-	10.518:30	
	cimiento Botica.—Por los medicamentos suministrados en este mes Gastos generales.—Por los causados por este concepto	2.851 756'50 3.644'70	
	Alcance que pasa al mes sign		36.462'14
		•	

Nora. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—Еї Теsorero, Martin у

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Tesorero, Martin y Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Febrero.

Núm.	367 368	Amelia Morales.—Sin direccion. Agustina Perez.—Murcia. Juan Bernabé.—Idem.
	369	Telesforo Alcalde.—Belorado.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martin totella.

Comandancia de Carabineros de Astúrias.

D. César de Mendoza y Arias, Teniente Coronel graduado, Comandante de Carabineros del Reino, y Jefe de la Comandancia de Astúrias.

Hago saber que el dia 29 de Marzo próximo, à la una de la tarde, se celebrará en el despacho de la oficina de la Comandancia, sito en el ex-convento de San Vicente de esta capital de Oviedo, la subasta para la construccion de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones signientes:

ma, bejo las condiciones siguientes:

1. La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2. Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando un tipo de cada una de ellas; no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3. No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el correaje y equipo.

Pesetas. PRENDAS DE INFANTERÍA. Res completo con fundas y cogoteras...... 9.75 Juego de correaje..... 11 Cinturon de id..... Palin.... 0.75 Porta-fusil..... Mochila-morral..... 11.20 Tahali para sargentos..... 1'75 2.25 2'50 Guantes de algodon blanco..... 0.75 Idem de lana verde..... 1.25 Cartera para el nombramiento..... 025 Tapon de fusil..... 0.20 Bolsa de curacion..... 0.63 Sombrero de marina.....

4. Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manificato en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Exemo. Sr. Inspector general, el licitador á quien le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 4.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

adquiere.
6.º Nínguna prenda será admitida sin prévio reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que decenará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia, ó donde se encuentre el Jefe de cualquier fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia, así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta revisora.

8. Si el contratista no residiere en esta capital habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser un formados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9. Si dicho contratista retrasase la entrega de las pren-

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentara arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, prévio consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará cuenta de la falta en que incurriera.

10. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la insercion de esta subasta en los periódicos oficiales, y tambien los gastos de la conduccion de los tipos de todos los licitadores á la Inspeccion general del Cuerpo, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciere por el Gobierno sobre tales actos.

Oviedo 25 de Febrero de 1880.—César de Mendoza.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., se compromete à construir para la Comandancia de Carabineros de Astúrias las prendas de correaje y equipo que necesite la misma en el término de dos años, por los precios siguientes. (Se consignará el de cada prenda.)

(Fecha y firma.)

Comandancia de Carabineros de Lugo.

D. Jacobo Llorente y Fociños, Comandante de Carabinero y 'efe de la expresada.

Hago saber que el dia 21 del mes de Marzo próximo se celebrará, á las doce de su mañana, en la oficina de la misma en la villa de Rivadeo, sita en la calle de la Paz, núm. 34, la subasta para la construccion del correaje y equipo que necesitan los individuos de esta Comandancia, bajo las condiciones siguientes:

nes siguientes:
1. La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Exemo. Sr. Inspec-

tor general del Cuerpo.

2. Las proposiciones han de presentarse con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalandose en cada una de las prendas el precio, y acompañando muestras

del correaje y equipo.
3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado á cada una de las prendas siguientes:

	Pesetas.
PRENDAS.	
Ros completo con sus fundas negra y blanca y cogoteras	9.75
Juego de tres cartucheras con correas hombreras.	11'25
Cinturon con hebilla	2
Palin de bayoneta	0.75
Porta-fusil de cuero	1.25
Mochila-morral	10.62
Bolsa de aseo	• 2
Bota para vino con funda	2 50
Cartera de nombramiento	0.25
Sombrero negro charolado para Marina	4

4. Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manificato en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerno.

Cuerpo.

5. Aprobada que sea la contrata por el Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo, al que haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia la cantidad de 466 pesetas 75 céntimos, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía al compromiso que contrae.

6. Ninguna prenda será admitida sin prévio reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no se encuentren arregladas á los tipos en material y hechura, así como en calidad.

7. Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su im-

7. Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas hasta el mismo local donde resida la Comandancia.

8. Si el contratista no residiese en esta villa, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia pueda entenderse para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás que pueda ocurrir, y tener un repuesto de seis juegos de cada una de las que quedan señaladas, á fin de que los reclutas puedan ser equipados completamente, ó que el carabinero que necesite alguna prenda pueda tomarla prontamente.

9.º Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan de nuevo, yá la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, prévio consentimiento del Exemo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará cuenta de la falta en que incurra.

10. Los gastos que se originen en la publicacion de este anuncio serán de cuenta del contratista, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Rivadeo 20 de Febrero de 1880.—Jacobo Llorente.

Comisaria de Guerra de Bilbao. El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar

de esta plaza.

Hace saber que debiendo verificarse el dia 31 de Marzo próximo, à las once de su mañana, ante la Junta económica del es ablecimiento el acto de subasta pública para la adquisicion de los artículos de inmediato consumo que à centinuacion se detallan, necesarios al mismo durante un año y cuatro meses mas, si así conviniere à los intereses del establecimiento, en virtud de órden superior, este tendrá lugar en las oficinas de su Direccion, sitas en la calle de la Ronda, número 23, izquierda, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios limites todos los dias no feriados, de nueve á dece de la mañana y de dos a cinco de la tarde, para conocimiento de todos los que descen tomar parte en la licitacion.

Aceite mineral.

Idem vegetal de oliva de primera.

Idem id. id. de segunda.

Azucarillos.

Bizcochos. Carbon cok.

Idem mineral. Idem veçetal.

Carne de vaca. Chocolate. Gallinas.

Garbanzos. Huevos.

Jabon comun. Jamon.

Lomo. Leche de vaca.

Leña. Manteca.

Merluza. Pasta.

Patatas. Pollos. Ternera. Tocino.

Velas de esperma. Vino comun.

Idem generoso Bilbao 26 de Febrero de 1880.-El Comisario de Guerra, Julio Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y precios límites, ofrece abastecer al Hospital militar de esta plaza de los artículos de inmediato consumo que á continuacion se expresan, y a los precios que se detallan.

El kilógramo de.... (á tantas pesetas ó tantos céntimos)

El litro de.... (id. id.) en id. Por cada huevo (id. id.) en id.

Por cada gallina (id. id.) en id.

Y como garantía de mi proposicion acompaño la carta de pliego de condiciones, firmandola en Bilbao á..... de...... de 1880. pago y cédula personal à que se refiere la condicion 3. del

Hospital militar de Barcelona.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de carbon cok para el consumo de dicho establecimiento durante un año y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y primera licitacion, que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar a las once de la mañana del dia 20 de Abril próximo venidero en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arregio al modelo que à continuacion se expresa.

Barcelona 3 de Febrero de 4880.—Manuel Valdivielso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., nú mero...., enterado del pliego de condiciones, precio limite y anuncios convocando licitadores para la subasta que con objeto de contratar la adquisicion del carbon cok necesario para la coccion de los alimentos, medicamentos, calefaccion y demás usos para el servicio del Hospital militar de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se compromete y obliga á su cumplimiento por el precio que à continuacion se expresa:

Pesetas.

Por cada quintal métrico de carbon cok en buena calidad.....

Y en garantia de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito consignado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Secretaria.

Los interesados que á continuacion se expresan se servirán pasar en el plazo de ocho dias por la quinta Seccion de esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Sres. Herederos de D. Gregorio Fernandez.

Doña Felipa Madrid.

Herederos de D. Manuel García Sanz.

D. Félix Mocete. Doña Dionisia Martin.

Herederos de D. Santiago Villa.

D. José Sanz.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Briviesca.

Se halla vacante en el Colegio de segunda enseñanza de esta villa una plaza de Profesor de la Seccion de Ciencias, con la dotación anual de 750 pesetas, y 5 pesetas mensuales de derechos por cada alumno.

Los aspirantes, que han de reunir la condicion de Docto-res ó Licenciados en dicha Facultad, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE

Briviesca 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente,

Emilio P. Mallaina.

Monte de Piedad y Caja de Ahorres de Madrid.

Litado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorres el domingo 29 de Febrero de 1880.

INGRESOS.

MÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

·	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Tetal de impo- nentes.	iniporte on rs. vn.
Central. — Plaza de San Martin. Sucursal 1.º — Plaza de San Millan, núm. 11	4.902 238	303 16	2.205 254	712.686 77.318
ldem 2. — Calle de Val- verde, núm. 87	211	15	2 26	64.596
dem 3.*—Calle de la Li- bertad, núm. 4 dem 4.*—Calle de Leon,	99	12	111	35.468
número 30, principal	154	7	161	44.800
Totales	2.604	353	2.957	934.868

PAGOS EN LOS DIAS 27, 28 Y 29. NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por zaldo.	á.	Total do reintegros.	importe en reales vellen.
Central. — Plaza de San Martin		248	445	722 896

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Mar-ta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.— D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.— D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.-D. Manuel María José de Galdo.-D. Eugenio Montero Rios .- D. Manuel Martin de Oliva .- D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—

D. José Alvarez Sotomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quegles, Alférez de navío graduado, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Huida Ruiz, Diego García Rios, Manuel Gomez Hordina, Juan Huida Ruiz, José María Rosanao y Juan Huida Burgatela, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina, con el fin de recibirles oportunas declaraciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Febrero de 1880.-Juan Maestre.

Barcelona.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Capitania del puerto.

En virtud de las facultades con que me autorizan las Reales Ordenanzas como Juez Fiscal de una causa, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sans, pasajero que llegó á este puerto en la polacra-goleta Nueva Ventura á últimos de Abril del año de 1878, para que se presente en esta dependencia á prestar su declaracion en la sumaria que se instruye por consecuencia del fallecimiento de Alonso Inclán, pasajero tambien durante la travesía del dicho buque; en el concepto de que no verificándolo en el improrogable termino de 40 dias le parará el perjuicio que hubiere lugar.

ona 49 de Febrero de 1880.-Antonio Marimon. su mandado, Guillermo Vergara.

Gerona.

D. Hilario Gonzalez y Gonzalez, Alférez Fiscal del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

Habiéndose fugado del calabozo del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba preso, el soldado del depósito de Ultramar de Barcelona Juan Beltran Bas, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion, cometido en el dia 28 del mes de Octubre del pasado año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Febrero de 1880.—Hilario Gonzalez.

Habana.

D. Fernando de Tschudi y Cornejo, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, Fiscal.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de cuatro meses, contados desde esta fecha, al Comandante Capitan de Artilleria que fué de este Ejército, D. Vicente

Sanchiz y Guillen, à fin de que se presente en la sala de justicia del Gobierno militar de esta plaza, en dia y hora hábil, à responder à los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo de órden del Exemo. Sr. Capitan general de esta isla, á consecuencia de la pérdida de armamento adquirido en New-York por cuenta del Estado mediante su intervencion oficial, y otros extremes correspondientes é la misma comision; bien entendido de que se le hará recta y cumplida justicia, sentenciándolo en rebeldía si no se presentase.

Insértese en la GACETA DE MADRID por espacio de echo dias, cursando el presente en debida ferma.

Habana 8 de Enero de 1880.-Fernando de Tschudi.-Por mandado de S. S., el Capitan Teniente, Secretario, José Piqué.

Madrid.

D. Ignacio Bover Bosch, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Ignorándose la residencia del sargento segundo de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Tomás Faced Burniola, á quien estoy instruyendo, segun orden del Exemo. Sr. Director general de Infantería, las correspondientes diligencias en averiguacion de su paradero, en situacion de licencia ilimitada en Teruel, al verificar su desembarque de Cuba en Noviembre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo, sito en esta capital, y que ocupa el mencionado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirán los autos y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 49 de Febrero de 1880.—El Teniente Fiscal, Ignacio Bover Bosch.

Palma.

D. Joaquin Claver de Solá, Teniente Coronel Comandante del escuadron de Mallorca, segundo de cazadores, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ibiza, donde se hallaba en situacion de reemplazo por órden gubernativa el Comandante de infantería D. Juan Pujol y Vives, á quien estoy sumariando por abandono de destino;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á dicho Sr. Comandante, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el sitio y plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma 22 de Febrero de 1880.—Joaquin Claver.

San Fernando.

D. José de Palacio y García, Teniente Coronel Comandante, Fiscal del expresado batallon y regimiento.

Por esta mi tercera carta de edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del propio batallon y regimiento, Rafael Pratell Rosell, hijo de Juan y de María, natural de Vilarrochosa, provincia de Barcelona, de oficio albañil, soltero, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la primera publicacion, se presente en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía; teniéndose por bastante los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 20 de Febrero de 1880.—José de Palacio.— Por su mandado, Rafael Muñoz.

D. José de Palacios y García, Teniente Coronel Comandante, Fiscal del expresado batallon y regimiento.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del propio batallon y regimiento, Antonio Ortiz Muñoz, hijo de Ildefonso y de María, natural de Ubeda, soltero, oficio del campo, y de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la primera publicacion de la presente, comparezca en esta dependencia á descargarse de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por el delito de primera desercion; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, teniéndose por bastante los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 20 de Febrero de 1880.—José de Palacios.— Por su mandado, Rafael Muñoz.

D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez, Vicealmirante de la Armada Nacional y Capitan general de Marina del Departamento de Cadiz, etc.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo à Vicente Loza Roman, hijo de Tomás y Teresa, natural de Málaga, y de ejercicio marinero, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de causas de este Departamento para ser notificado del resultado definitivo obtenido en la causa que se le siguió en la Comandancia de Marina de la capital de su naturaleza por el delito de desercion de buque mercante en puerto extranjero.

Dado en San Fernando á 25 de Febrero de 1880.-Luis H. Pinzon.-Miguel Ramos.

NOTICIAS OFICIALES.

La Vinícola Mallorquina.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 261.-En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 3 de Agosto de 1878, ante mí D. Juan Paleu y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen: D. Martin Mayol y Bauzá, propietario, vecino de la villa de Deyá; Don Barto omé Castell y Alemañy, propietario, vecino de la villa de Llummayor; D. Andrés García y Palou, propietario, de esta vecindad; D. Santiago Mayol y Ferrer, comerciante, de la misma vecindad; D. Sebastian García y Puigserver, propietario, vecino de dicha villa de Llummayor; D. Pedro Antonio Serverino de dicha villa de Lluminayor; D. Pedro Antonio Serverra; D. Miguel Ramon y Rosselló, comerciante, de este vecindario; D. Antonio Marcel y Amer, hacendado, vecino de la villa de Muro; D. Guillermo Ferragut y Pou, Notario mayor y Secretario del Tribunal eclesiástico de esta diócesis, vecino de Palma, y D. Francisco Villalonga y Mateu, tambien de esta vecindad, y propietario; mayores de edad todos, y casados, á excepción de los Sres. Villalonga y García D. Sebastian, que son solteros emancipados; acreditas la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben señalapersonales indicadas mediante las cédulas que exhiben, señaladas respectivamente con los números 190, 927, 337, 233 quinto, 836, 494, 4.406, 414, 2.007 y 5.186; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para esta otorgacion, y de su libre vo-luntad dicen que han acordado constituir una Sociedad anónima con el objeto de elaborar, comprar y vender toda clase de vinos, agnardientes, licores, vinagres y conservas, pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes, con la denominación de La Vinícola Mallorquina, para durante veinte años, con domicilio en esta ciudad, y con el capital secial y demás circunstancias que luego se expresarán; y que habiendo formado los estatutos de dicha Sociedad, llevan á efecto dicho acuerdo, otorgando la presente escritura de Sociedad anónima con arreglo á los mencionados estatutos, cuyo literal tenor es el que sigue:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA VINÍCOLA MALLORQUINA.

TÍTULO PRIMERO.

Establecimiento, objeto, denominacion, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima, sujeta á las prescripciones generales del derecho en cuanto no las con-tengan especiales los presentes estatutos.

Art. 2. El objeto de la Sociedad será la elaboracion, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas; pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes.

Art. 3.º La Sociedad se denominará La Vinicola Mallorquina, y su domicilio será la ciudad de Palma, capital de la

provincia de las Baleares.

Art. 4.° La Sociedad durará veinte años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva, pudiendo prorogarse dicho término si así lo acordase la junta general.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.° El capital social será de 250.000 pesetas, dividido en dos series de 125.000 cada una. Cada serie se dividirá en 50 acciones de 2.500 pesetas la accion.

Art. 6.° La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal à que asciendan sus acciones.

Art. 7.° Las acciones seran nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é iran selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno.
Satisfecho el valor nominal de las acciones, se canjearán

por títulos al portador.

Art. 8.º El importe de las acciones se hará efectivo por dividendos pasivos de un 40 por 400 de su valor nominal, exigibles con intermedio de tres meses al ménos. El primer dividendo se exigirá tan luego como se halle constituida la Sociedad.

Art. 9. Las acciones cuyos dividendos pasivos no fueren satisfechos en los plazos señatados por la Junta de gobierno, quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaracion judicial, y aquella podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender las acciones que estén en descubierto. por medio de corredor y al curso corriente de la plaza, expiiendo al efecto acciones por duplicado, que cará mas. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 40. Los números de las acciones caducadas se publicarán en el Boletin oficial de esta provincia y en los diarios de la capital, en estos por tres dias consecutivos, y 15 antes de ensjenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos re-cuperar sus acciones hasta el momento de la ensjenacion.

Con les mismas formalidades se procederá en el caso de

extravio de acciones.

Art. 11. Mientras las acciones sean nominativas, su trasmision podra verificarse por cualquiera de los medios que re-conoce el derecho, incluso los referentes á documentos endosables, y hasta que esté cubierto el valor integro de las mismas el trasferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá trasferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la accion con el sello de la Sociedad.

Art. 12. Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion ú otro cualquier título traslativo pase una accion a ser propiedad de varios interesades, estos deberan elegir à uno de ellos que represente el derecho de todos. Esta disposicion es extensiva à los Administradores de incapacitados, menores, Sindicos de concurso, Comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los ac-

Art. 43. Ningun sucesor ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su division ni venta judicial 6 extrajudicial. Art. 14. La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á estos estatutos y á las decisiones de la junta general.

Art. 15. Todo accionista tiene derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.—Juntas generales.—Junta de gobierno.—Director facultativo.

Art. 16. La Sociedad será regida y administrada por La junta general de accionistas.

Una Junta de gobierno. Y un Director facultativo.

JUNTAS GENERALES.

Art. 47. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18. La junta general se reunirá ordinaria y extraor-

dinariamente.

Todos los años, en el local que designe la Junta de gobierno y en la fecha que esta determine, desde el 1.º de Enero al último de Marzo, se reunirá la junta general ordinaria, para someter à su examen y aprobacion el balance del año indus-trial que acabará el 31 de Diciembre, leerse la Memoria que deberà presentar con el balance la Junta de gobierno, y resol-ver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuere

La Junta de gobierno hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con 20 dias de anticipación en los periódicos de esta capital.

Si no se hallasen representadas en la junta la mitad más una á lo ménos de las acciones que constituyen la Sociedad, se aplazará aquella, y se convocará de nuevo con 15 días al ménos de anticipación, y los acuerdos que tome serán válidos, sea cual fuere el número de concurrentes.

La junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Junta de gobierno, ó se solicite por un número de so-cios que reunan una décima parte por lo ménos de las acciones suscritas.

La convocatoria se hará con la misma anticipacion é igual procedimie to que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá sin embargo la Junta de go-bierno, segun lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta á tres dias el plazo de 20 para la convocatoria.

Si el número de acciones representadas en la junta fuese menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se

accionissas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votanvez, siempre que reunan la mayoría absoluta de votos é in-terés representado en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio de lo que más adelante se dispone respecto al caso de disclucion de la Sociedad.

Art. 20. Tendrá voz y voto en las juntas generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada accion hasta cinco. máximum que podrá emitir, aunque tenga mayor número de acciones. Estas, si son nominativas, deberán estar registradas a nombre del votante, en los asientos de la Sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la junta.

Cuando sean al portador, deberán depositar con veinticuatro horas de anticipacion à la celebracion de la junta, reco-

giendo su papeleta de asistencia.

Art. 21. El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá cer representado en las juntas generales por otro accionista mediante autorizacion ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora ántes lo mênes de la designada para la celebracion de la junta. Tambien podrá serlo por un extra-

no á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 22. El Presidente de la Junta de gobierno, y en su defecto el Vicepresidente, presidirá la junta general; ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que designe la junta, y será Secretario el de la de gobierno.

Art. 23. Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion, y en-los casos de gravedad manifiesta lo consultará ántes á la junta, y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas. Cuando en la votacion de personas no resultare mayoría

absoluta, se repetirá aquella entre las tres que hubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor núme-

ro. La suerte decidira los empates.

Art. 24. Los acuerdos de la junta general deberán constar en un libro de actas, que serán suscritas por el Presidente y los tres Secretarios.

Art. 25. Corresponde además á la junta general: Nombrar los individuos que han de componer la Junta de

Nombrar el Director facultativo.

Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual. Deliberar acerca de las proposiciones que presenten los ac-

Acordar en vista de los beneficios lo que cada año haya de

Fijar la retribucion que en remuneracion de sus respecti-

vos cargos deban gozar la Junta de gobierno y el Director facultativo; pudiendo en las juntas generales ordinarias delegar en aquella la facultad de asignar retribucion al Director.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 26. La Junta de gobierno representa la general en los acuerdos que tome, con arregio á estos estatutos

La Junta de gobierno se compondra de cinco Vocales accionistes y dos suplentes, nombrados todos por la general de accionistas por mayoria, absoluta de votos.

Art. 28. El cargo de individ co de la Junta de gobierno durará cuatro años, renovándos, por suerte y despues de los dos primeros años dos de los Vocales, y los otros tres á los cuatro años de su nombramiento, y así sucesivamente por órden de fechas del mismo. Los Vocales y suplentes podran ser reelegidos.

Art. 29. En su prier era sesion nombrará la Junta de gobierno de entre sus Vocales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 30. La Junta de gobierno se reunirá al ménos una vez al mes. Sas a cuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos de los asis tentes, que à lo menos deberán ser tres, y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los

Art. 31. En caso de defuncion, remuncia ó impedimento permanente, á juicio de la Junta, de uno más de sus individuos, estr. los reemplezara provisionalmente con los suplentes hasta la primera junta general ordinaria, que hará el nombramiento definitivo. Las funciones de los nuevos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 32. A más de las que tiene para la Administracion de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente á la Junta de gobierno las atribuciones si-

4. Observar y hacer observar estos estatutos, los acuerdos de la junta general, y el reglamento ó reglamentos interiores de la Sociedad, que acaso redacte en union con el Director facultativo.

2. Acordar los dividendos pasivos y la emision de acciones dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

3. Convocar la junta general ordinaria y extraordinaria.

4. Proponer á la general el dividendo de los beneficios que deban repartirse.

5. Depositar y tener en cuenta corriente los fondos de la Sociedad en la titulada Crédito Balear, establecida en esta

6.ª Llevar la correspondencia de la Sociedad, pudiendo delegar esta atribucion en el Director facultativo, ó en quien haga sus veces.
7. Nombrar

Nombrar y separar los empleados subalternos de la So-

ciedad, y asignarles sus respectivos sueldos.
8. Autorizar la com arecencia de la Sociedad ante cualquier Juzgado ó Tribunal como demandante ó demandado, y someter á juicio de árbitros ó amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.

Art. 33. La Junta podrá delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios, en uno ó más de sus Vocales.

Art. 34. La Junta percibirá, como retribucion de su trabajo, la asignacion que determine la general, y la distribucion entre sus Vocales, en justa proporcion al número de sesiones à que cada uno hubiese concurrido. Se considerará presente para este efecto al Vocal que no concurriese à las sesiones por estar desempeñando alguna comision del servicio de la So-

Del Director facultativo.

Art. 35. El Director facultativo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

4.ª Dirigir los trabajos de elaboracion y crianza de vinos, fabricacion de alcoholes y demás que concurran á realizar los fines de la Sociedad.

2. Ejercer la debida vigilancia para la conservacion y

custodia de los productos, utensilios y cuanto exista en los almacenes y bodegas.

3. Recibir y examinar los productos que se adquieran.

3. Recibir y examinar los productos que se auquate 4. Realizar compras y dar dictámenes sobre las que veri-

fiquen los individuos de la Junta de gobierno. 5.º Proponer á la Junta de gobierno el nombramiento y separacion de los empleados en los trabajos de las bodegas y

TÍTULO IV.

Inventarios y cuentas anuales.—Reparto de beneficios.

Art. 36. Al fin de cada año social se formará un inventario general del activo y pasivo por la Junta de gobierno, y un ba-lance que demuestre la situacion de la Sociedad.

Art. 37. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta de gebierno y del Director facultativo.

Art. 38. Les beneficios e aplicarán y distribuirán anual-mente con arreglo á lo que determine la Junta de gobierno en la Memoria y balance que han de presentarse á la general ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde la general por mayoría de votos é interés de los asistentes á la

El máximum del fondo de reserva que se forme no podrá exceder del 10 por 100 del capital social.

নিষ্ঠিষ্টাটোল

TÍTULO V.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 39. La Sociedad se disolverá y liquidará ántes del plazo de duración establecido si llegara á perderse la mitad del ca-pital social, ó siempre que lo acuerde la junta general extraor-dinaria convocada al efecto, con expresion clara y precisa del objeto que la motiva. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos, estando representadas en la junta lo ménos dos terceras partes del cepital socials dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocará por segunda vez la junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo a pluralidad de votos.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 40. Para alterar estos estatutos se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la diso-Îucion de la Sociedad. Art. 41. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios

ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, elegidos respectivamente por cada parte, y estos nom-brarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a entender en la cuestion. Su lando será

Art. 42. El ano social principiara el dia 1.º de Enero y acabara el 31 de Diciembre siguiente. Art. 43. El primer año social comprenderá el tiempo tras-

currido desde la constitucion definitiva de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre próximo. Art. 44. La Sociedad podrá constituirse en cuanto esté cu-

bierta la mitad de las acciones de la primera emision. Art. 45. La primera junta general ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, y en él se harán los nombramientos que previenen estos estatutos, todo conforme constará en el acta notarial que para dicha constitucion ha

de levantarse con arreglo à la ley. Art. 46. Por ahora, y mientras la junta general otra cosa no acuerde, será gratuito el cargo de Vocal de la de gobierno.

Estas son las disposiciones constitutivas y reglamentarias que los señores otorgantes han formado y aprobado, y que por lo mismo aceptan en todos sus extremos.

Declaran además que la constitucion de la Compañía se rá constar hoy en acta notarial.

Asi lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante D. Eusebie Ballester y Más y José Ballester y Llompart, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad legal para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, he leido integra esta escritura despues de advertir á unos y á otros su derecho de leerla por si. Firman los otorgantes y los testigos. Y yo el Notario dey fé de conocer à aquellos, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Martin Mayol.—Bartolomé Castell.—Saltiago Mayol.—Pedro A. Servera.—Sebastian Gercia.—Antonio Marcel.—M. Ramon Rosselló.—Guillermo Ferragut.—Andrés García.—Francisco Villalonga.—Eusebio Rellectra. Ballester.—José Ballester.—Sig Mno.—Juan Palou y Coll.

Numero 262.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 3 de Agosto de 1878, ante mi D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen: D. Martin Mayol lou y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen: D. Martin Mayol y Bauza, propietario, vecino de la villa de Deyá; D. Bartolomé Castell y Alemañy, propietario, vecino de la villa de Llumayor; D. Andres García y Palou, propietario, de esta vecindad; D. Santiago Mayol y Ferrer, comerciante, de la misma vecindad; D. Sebastian García y Puigserver, propietario, vecino de dicha villa de Llummayor; D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, propietario, vecino de la villa de Son Servera. Des Carbonell, propietario, vecino de la villa de Son Servera; Don Miguel Ramon y Rosselló, comerciante, de este vecindario; D. Antonio Marcel y Amer, propietario, vecino de la villa de Muro; D. Guillermo Ferragut y Pou, Notario mayor y Secretario del Tribunal eclesiástico de esta diócesis, vecino de Palma, y D. Francisco Villalonga y Mateu, tambien de esta vecindad, propietario; mayores de edad todos, y casados, á excepcion de los Sres. Villalonga y García D. Sebastian, que son solteros emancipados; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben, seña-ladas respectivamente con los números 190, 927, 337, 233 quinto, 836, 194, 4.106, 114, 2.007 y 5.186, y me requieren para que levante acta de lo siguiente:

Quedan enterados á satisfaccion de la escritura pública social de la Compañía anónima autorizada hoy por mí y formalizada por ellos, denominada La Vinícola Mallorquina, domiciliada en esta capital para durante 20 años, con el objeto de elaborar, comprar y vender toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas; pudiendo establecer bodegas en los puntos que se crean más convenientes, con el capital social de 250.000 pesetas, dividido en dos series de acciones, de 50 acciones cada serie, y de 2.500 pesetas la accion, siendo el cap al de cada série de 125.000 pesetas.

Con el objeto de constituir definitivamente dicha Sociedad se reunen en junta general ordinaria, que será la primera que celebre aquella, y que preside D. Martin Mayol. Los comparecientes tienen suscritas 28 acciones de las 50

de la primera serie mencionada, á saber: D. Martin Mayol, dos.

D. Bartolomé Castell, dos.

D. Andrés Garcia, tres.

D. Santiago Mayol, una.

D. Sebastian García, dos. D. Pedro Antonio Servera, trece.

D. Miguel Ramon, una. D. Antonio Marcel, una.

D. Guillermo Ferragut, dos.

D. Francisco Villalonga, una. Siendo el número de las 28 acciones suscritas más de la mitad de las 50 de la primera serie que emite la Sociedad, puere esta constituirse definitivamente, con arreglo à lo que dispone el art. 44 de los estatutos.

En seguida se ha procedido al nombramiento de los cinco Vocales que han de componer la Junta de gobierno, y de los dos suplentes; todo en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25, 27 y demás de los estatutos, referentes al particula... y han resultado elegidos todos por nueve votos cada uno D. Martin Mayol, D. Santiago Mayol, D. Andrés García, D. Guillermo Ferragut y D. Francisco Villalonga para Voca-les, y para suplentes D. Pedro Antonio Servera y D. Antonio

Ha quedado elegido por unanimidad Director facultativo de la Sociedad D. Pedro Juan Estelrich, Farmacéutico y Doctor en Ciencias, vecino de esta capital.

Por delegacion de esta junta general queda facultada la de gobierno para señalar la retribucion al Director facultativo

En los términos expresados declaran los requirentes que q ueda constituida la Sociedad anonima La Vinicola Mallorqu vina; y para que así conste, yo el Notario infrascrito levanto est a acta ante D. Eusebio Ballester y Más y José Ballester y Llas y José Ballester y Llo. apart, de este vecindario, testigos que dicen no tener incapa, cidad legal para serlo, y á quienes como á los requirentes he lei do integra el acta, despues de advertirles que pueden leerla vor si.

De t'odo lo cual, de firmar los requirentes y los testigos, y de conec er á aquellos, doy fé. Martin Mayol. Santiago Mayol. Bar telomé Castell. Sebastian García. Pedro A. Serve ra.—Andr. s García.—Antonio Marcel.—M. Ramon Rosselló.— Guillermo Perragut.—Francisco Villalonga.—Eusebio Ballester.—José B. llester.—Sig Kno.—Juan Palou y Coll.

Escritura de reforma de los estatutos de la Sociedad anónin la Vinicola Mallorquina.

Número 340.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, à 3 de Diciembre de 1878, ante mí D. Grego-rio Vicens, Notario, vecino de la misma, parece: D. Martin Mayol y Bauzá, D. Franc isco Rosselló y Pujol y D. Miguel Fluxa y Palet, mayores de ed. d., casados y propietarios; el Sr. Mayol, vecino de la villa de De yá; el Sr. Fluxá, de la Selvá, y el senor Rosselló, de esta ciu dad; acreditan la certeza de las cualidades personales indicad as, mediante las cédulas que exhiben, scñaladas respectivamente al órden en que quedan última-mente nombrados, con los rúmeros 190, 292 y 777; aseguran y aparece que no tienen incapacidad para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y di cen: que en la sesion extraordinaria celebrada el dia 14 de lo e corrientes por la junta general de accionistas de la Socieda d anónima constituida en esta capital el dia 3 de Agosto últim'o bajo la denominacion de La Vinicola Mallorquina, se reforma con, estando representadas en la sesion más de dos terceras par tes de las acciones en que se halla dividido el capital social, los estatutos de dicha Compañía, establecidos segun instrumento público otorgado ante el Notario D. Juan Palou y Coll dicho día 3 de Abosto último, y se nombro á los señores comparecientes para que, en representacion de la referida junta general, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 289 del Código de Comercio, elevaran a escritura pública la reforma, segun todo consta en el testimonio que se me exhibe del acta de la sesion expresada, extendido debidamente, en el cual se halla además trascrita la reforma acordada de dichos estatutos, que á la letra dice así:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA La Vinícola Mallorquina, REFORMADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1878.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad anónima establecida bajo la denominacion de La Vinicola Mallorquina mediante escritura pública de 3 de Agosto de 1878 ante D. Juan Palou y Coll, No-

tario, y constituida definitivamente el mismo dia conforme cita autorizada por dicho Notario, se regirá en adelante por las prescripciones generales del derecho y por las disposiciones de esta reforma de los estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la elaboracion, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas; pudiendo tomar en artiendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenos en los puntos que se crean más convenientes.

Tambien, con el propósito de mejorar y acreditar los productos de esta provincia, podrá ser objeto de la Sociedad la explotacion de cualesquiera de las industrias más intima-

mente ligadas con la propiedad y el comercio de la misma. Art. 3.º El demicilio de la Comrañía es esta ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, y su duracion será de 30 años, á contar desde la aprobacion de esta reforma, pudiendo prorogarse dicho término si así lo acordare la junta general.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 4.º El capital social, que ántes era de 250.000 pesetas, dividido en dos series de 125.000 cada una, y representado por 400 acciones de a 2.500 pesetas, es de un 4.500.000 pesetas en una sola serie, representado por 3.000 acciones de á 500

Art. 5.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal à que ascienden sus acciones.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, rep. esentadas por láminas talonarias cortadas de un libro-matriz, correlativamente numeradas, en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la Sociedad, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno. Satisfecho el valor nominal de las acciones, se canjearán

por títulos al portador.

Art. 7.º Satisfecho y aportado á la Sociedad por los accionistas el 10 por 400 del valor nominal de sus respectivas acciones, la Junta de gobierno podra exigir por dividendos, que no excederán del 15 por 100 el primero que se pida, y del 10 por 100 los otros, con intervalo siempre del uno al otro, lo ménos de 90 dias, parte, y hasta todo el capital nominal, si así lo reclamare, á juicio de dicha Junta, el desarrollo de la So-

ciedad.
Art. 8.º Las acciones cuyos dividendos pasivos no fueren satisfechos en los plazos señalados por la Junta de gobierno, quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaración judicial, y aquella podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender las acciones que estén en descubierto, por medio de corredor y al curso corriente de la plaza, expi-diendo al efecto acciones por duplicado, que serán las legiti-mas. El sobrante que resulte despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 9.º Los números de las acciones caducadas se publica-

rán en el Boletin oficial de esta provincia y en los diarios de la capital, en estos por tres dias consecutivos, y 15 ántes de enajenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos recu-perar sus acciones hasta el momento de la enajenacion, abonando el capital en deuda y sus intereses al 6 por 100 por la demora.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de

extravio de acciones.

Art. 10. Miéntras las acciones sean nominativas, su trasmision podrá verificarse por cualquiera de los medios que re-conoce el derecho, inclusos los referentes á documentos endosables, y hasta que esté cubierto el valor integro de las mismas el trasferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá trasferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y queda, el registro anotado en la acción, con el sello de la Sociedad.

Art. 41. Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion ú otro cualquier título traslativo pase una accion a ser propiedad de varior interesados, estos deberán elegir á uno de ellos que represente el derecho de todos. Esta disposicion es extensiva á los Administradores de incapacitados, menores, Síndicos de concurso, Comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 12. Ningun sucesor ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad, ni instar su division ni venta judicial ó extrajudicial. Art. 13. La posesion de una ó más acciones lleva consigo

la obligacion de someterse á esta reforma de los estatutos y á las decisiones de la junta general.

Art. 14. Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar

en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.—Juntas generales.-Junta de gobierno.-Administrador gerente.

Art. 15. La Sociedad será regida y administrada por La junta general de accionistas. Una Junta de gobierno. Un Administrador gerente.

JUNTAS GENERALES.

Art. 16. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 17. La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años, en el local que designe la Junta de gobierno y en la fecha que esta determine desde el 1.º de Enero al último de Marzo, se reunira la junta general ordinaria para someter à su examen y aprobacion el balance del año in-dustrial que acabará el 31 de Diciembre; leerse la Memoria, que deberá presentar con el balance la Junta de gobierno, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que

fuere consultada. La Janta de gobierno hara la cenvocatoria por medio de anuncios publicados con 20 dies de anticipación en los periódicos de esta capital. Si no se hallaren representadas en la junta la mitad más una á lo ménor de las acciones que constituyen la Sociedad se aplazará aquella, y se convocará de nuevo con 15 dias al ménos de anticipación, y los acuerdos que tome serán válidos sea cual fuere el número de con-

currentes. La junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Junta de gobierno, ó se solicite por un número de socios que reunan una décima parte por lo ménos de las acciones suscritas. La convocatoria se hará con la misma anticipacion è igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá, sin embargo, la Junta de gobierno, segun lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta tres dias el plazo de 20 para le convocatoria. Si el número de acciones representadas en la junta fuere me-nor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se hará nueva convocatoria, expresándose que es la segunda y sólo con tres dias de anticipacion, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes à ella serán válidos sus acuerdos.

Art. 18. Los acuerdos de la junta general, así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes, siampre que reunan la mayoria absoluta de votos repre-sentados en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuició de lo que se dispone en el título VI de estos

Art. 49. Tendrá voz y voto en las juntas generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada accion. Las acciones, si son nominativas, deberán estar registradas à nombre del votante en los asientos de la Sociedad con fecha anterior á la convocatoria de la junta. Cuando sean al portador, deberán depositarse con veinticuatro horas de anticipacion á la celebración de la junta, recogiendo su papaleta de asistencia.

Art. 20. El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las juntas generales por otro accio-nista, mediante autorizacion ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora ántes lo ménos de la designada para la celebración de la junta. Tambien podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 21. El Presidente de la Junta de gouierno, en su de-fecto los Vicepresidentes por órden desu nombramiento, y en falta de estos el Vocal más antiguo de dicha Junta entre los presentes, presidirá le junta general; ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que esta designe, y será Secretario el de la Sociedad.

Art. 22. Cuando la Presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion, y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará ántes á la junta y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Cuando en la votacion de personas no resultare mayoría absoluta se repetirá aquella entre las tres que hubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general deberán constar en un libro de actas, que serán suscritas por el Presidente y los tres Secretarios.

Art. 24. Corresponde además á la junta general:

Nombrar los individuos que han de componer la Junta de gobierno.

Nombrar el Administrador gerente.

Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual. Deliberar acerca de las proposiciones que presenten les accionistas.

Acordar en vista de los beneficios lo que cada año haya de destinarse al fondo de reserva, y el dividendo que haya de repartirse entre los accionistas, todo á propuesta de la Junta de

Fijar la retribucion que en remuneracion de sus respectivos cargos deban gozar la Junta de gobierno y el Administrador gerente; pudiendo en las juntas generales ordinarias delegar en aquella la facultad de asignar retribucion al Ge-

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 25. La Junta de gobierno representa la general en los acuerdos que tome con arreglo á estos estatutos.

La Junta de gobierno se compondrá de 12 Vccales y el Administrador gerente, que tendrá en ella voz y voto. Habrá además tres suplentes para el reemplazo de dichos

Vocales. Art. 27. Para ser Vocal de la Junta de gobierno se necesita ser propietario á lo ménos de 45 acciones, que tendrá de-

positadas el Vocal en la Caja de la Sociedad, garantizando con ellas el buen desempeño de su cometido. Art. 28. El cargo de individuo de la Junta de gobierno durará cuatro años, y la renovacion de esta se hará anualmente por cuartas partes, pudiendo ser reelegidos los Vocales que

Las renovaciones se harán por la junta general ordinaria, y la de la primera Junta de gobierno se verificará por suerte, empezando á principiar el cuarto año social de la Compañía.

La de las juntas sucesivas se hará por órden de fechas de los nombramientes. Art. 29. En su primera sesion nombrará la Junta de gobierno de entre sus Vocales un Presidente y dos Vicepresiden-

tes, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos. En la misma sesion nombrará una Comision que se denominará permanente, compuesta de tres de sus Vocales. Art. 30. La Comision permanente representará la Junta de

gobierno en sus relaciones con el Administrador gerente, y su mision será ponerse de acuerdo con este para resolver las dudas que se presenten y verificar las operaciones que por su escasa importancia ó por la perentoriedad con que deban realizarse no exijan ó no permitan la convocacion de la Junta de gobierno, à la que enterarà de lo que haga en la primera sesion que celebre.

Art. 31. Dicha Comision asistirá diariamente y en las ho-

ras que fije el reglamento interior á las oficinas de la Sociedad, pudiendo turnar los tres Vocales en el ejercicio diario de

sus cargos de la manera que ellos determinen.

Art. 32. El cargo de Vocal de la Comision permanente durará seis meses, y en él turnarán por suerte la primera vez, y luego por órden de fechas de su nombramiento, todos los individuos de la Junta de gobierno. En caso de enfermedad, ausencia, ó impedimento temporal

de algun Vocal de esta Comision, le reemplazará el que deba sustituirle al cesar en el cargo.

Art. 33. La Junta de gobierno se reunirá al ménos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de vo-tos de los asistentes, que á lo ménos deberán ser siete, y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los em-

Art. 34. En caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente, á juicio de la Junta, de uno ó más de sus individuos, esta los reemplazará previsionalmente con los suplentes, que á su vez serán reemplazados por accionistas por la Junta de gobierno hasta la primera junta general ordinaria, que hará el nombramiento definitivo. Las funciones de los nuevos Vocales.

no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores. Art. 35. Además de las que tiene para la administracion de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente á la Junta de gobierno las atribuciones si-

Observar y hacer observar estos estatutos, los acuerdos de la junta general y el reglamento ó reglamentos interiores

de la Sociedad que acaso redacte.

2. Acordar los dividendos pasivos dentro de los límites prescritos por estos estatutos.

3. Autorizar al Administrador gerente para temar á préstamo, al interés y con las condiciones que la Junta estime conveniente, las cantidades que necesite la Sociedad, que no podran exceder en ningun caso de la mitad del capital social.

Convocar la junta general ordinaria y la extraordinaria.

5.4 Proponer à la general el dividendo de los beneficios que

deban repartirse y la parte de los mismos que anualmente haya de destinanse al fondo de reserva hasta estar cubierto.

6.ª 'Tomar en arriendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera etros edificios y terrenos que considere útiles ó necesarios al deserrollo de la Compañía.

Nombrar, suspender en sus funciones y destituir à los empleados de la Sociedad, y asignarles sus respectivos sueldos

Art. 36. La Jenta percibirá como retribucion de su trabejo la asignacion que determine la general, y la distribuirá entre sus Vocales en justa proposion al número de sesiones á que cada uno hubiere concurrido. Se considerará presente para este efecto al Vocal que no concurriere por estar desempe-ñando alguna comision del servicio de la Sociedad.

DEL ADMINISTRADOR GERENTE.

Art. 37. El Administrador gerente será considerado como individuo de la Junta de gobierno con voz y voto en la misma; ejecutará ó hará ejecutar los acuerdos de esta; adminis-

trará los intereses de la Sociedad, y ocurrirá á sus necesida-des con sujecion á los acuerdos de dicha Junta. Art. 38. Usará la firma social de la Compañía; verificará los pagos y cobros; realizará las compras y ventas, ya sea al contado, ya á plazos, pudiendo dar á riesgo marítimo, asegurandolo préviamente, el importe de las facturas que se le tomen; llevará la contabilidad y correspondencia de la misma; propondrá à la Junta de gobierno los corresponsales; suspenderá en sus fonciones à estos y á los empleados subalternos y agentes de la Sociedad siempre que la prudencia se lo aconseje; celebrará los contrates consiguientes y propios de su cargo; tomará a prestamo, previa autorizacion de la Junta de gobierno, les contidades que esta determine, y practicará cuentas operaciones juzgue convenientes á la bueña adminis-tracion de la Companía; todo con sujecion á astos estatutos. Art. 39. Depositará y tandrá en cuenta corriente los fon-

dos de la Sociedad en la titulada Crédito Balear, ó en otra de erédito de las establecidas tambien en esta capital.

Art. 40. Anuslmente redactará la Memoria que ha de lecrse á la junta general ordinaria; presentará la de gobierno los belances y cuentes, y un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y propondrá las mejeras que juzgue conveniente introducir en las operaciones cojoto de la misma. Art. 44. Autorizará la comparecencia de la Sociedad ante

cualquier Juzgado ó Tribunat como demandante ó como demandada, y, si lo cree conveniente, transigirá ó someterá al juicio de árbitres ó amigables componedores cualesquiera cuestiones en que equella esté interesada, sin perjuicio de lo que dispone el art. 56 de estes estatutes.

Art. 42. Siempre que recionalmente le sea permitido, deberá consultar préviamente sus operaciones con la Junta de gobierno en los casos extraordinarios, y con la Comision perma-nente ó su Vocal de turno en los ordinarios; y cuando no pueda mediar dicha consulta, dará cuenta á la brevedad posible á la Comision permanente del negocio ú operacion hecha sin

Art. 43. Deberá además, cuando lo crea necesario ó conveniente, pedir al consultor facultativo de la Sociedad dictámen ó informe sobre las operaciones cuya naturaleza lo requiera. Art. 44. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedi-

mento temporal del Administrador gerente, le sustituirá el Vocal de la Junta de gobierno que esta designe.

Art. 45. El Administrador gerente percibirá una asigna-

cion fija y ctra eventual sobre los beneficios ánuos. Art. 46. El Administrador gerente deberá ser accionista, y en garantía del desempeno de su cargo tendra depositadas en la Caja de la Sociedad 50 acciones de la misma, ó su equivalencia en otros valores, á satisfaccion de la Junta de go-

TITULO IV.

Del Consultor facultativo ó práctico.

Art. 47. La Sociedad tendrá un Consultor facultativo ó práctico, á quien podrá padir dictámen ó informe sobre los

Art. 48. El Consultor deberà evacuar à la brevedad posible los informes y dictamenes que se le pidan, así por la Junta de gobierno como por el Administrador gerante; asistir el mismo dia que fuese llamado à los visorios y demás actos de su competencia, y tener a su cargo la crianza de los vinos que dicha Junte le confie.

Art. 49. El nombramiento del Consultor corresponde á la Junta de gobierno.

TITULO V.

Inventarios y cuentas anuales.-Repartorde beneficios.

Art. 50. Al fin de cada año social la Junta de gobierno presentará à la general ordinaria un inventario del activo y pasivo de la Sociedad y un balance que determine la situacion económica de la misma, redactado todo por el Administrador gerente en cumplimiento de lo que prescribe el art. 40 de estos

Art. 51. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, inclusos los intereses de las cantidades que adeude y las retribuciones de la Junta de gobierno y del Administrador gerente.

Art. 52. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo à lo que proponga la Junta de gobierno en la Memoria y balance que han de presentarse á la general ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde esta por mayoria de votos de los asistentes á la sesion.

El máximum del fondo de reserva que se forme no podrá

exceder del 10 por 100 del capital scelul.

Art. 53. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados durante los cinco años siguientes á su conocimiento.

TITULO VI.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 54. La Sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo de duracion establecido, si llegara á perderse la mitad del capital social, ó siempre que lo acuerde la junta general extraordinaria convocada al efecto, con expresion clara y precisa del objeto que la motiva. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos, estendo representadas en la junta lo menos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representacion, se convocara por segunda vez la junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á plu-

La junta determinarà el procedimiento para la liquidacion.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 55. Para alterar estas estatutos, así como para llevar á efecto lo que previene el parafo segundo del art. 2.º, se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo precedente para la disolucion de la Esciedad.

Art. 56. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios é entre estos y la Sociedad respe to á los asuntos de la misma, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, y de un tercero en su caso, elegidos respectivamente por cada parte aquellos y por ambas el tercero.

Art. 57. El año social principiará el dia 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre siguiente, á excepcion del primer año, que comprenderá el tiempo trascurrido desde que quedó constituida definitivamente esta Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 4879.

Art. 58. Los títulos provisionales de acciones, expedidos y

que expida en lo sucesivo esta Sociedad, quedan sujetos à lo que referente à estas prescriben les presentes estatutos.

Art. 59. En atencion à que la reforma del art. 4.°, que trata del capital social, fué acordada ya en las juntas generales extraordinarias del dia 18 de Octubre y 12 de Noviembre, los accionistas suscritores ántes de ahora, pero con posterioridad à la celebracion de dichas juntas, serán considerados como secios fundadores, al igual de los que ántes de la eforma mencionada suscribieron las primeras 400 acciones de á 2.500 pesetas cada una.

Art. 60. Luego de aprobada esta reforma, se procederá con arreglo á la misma á completar la Junta de gobierno, nom-

brar el Administrador gerente y determinar las asignaciones prevenidas en los artículos 36 y 45 de estos estatutos.

Art. 61. En cumplimiento de lo que dispone el art. 289 del Código de Comercio, esta referma de estatutos se hará constar en escritura pública, á cuyo frente la junta general que apruebe la reforma nombrará una Comision que otorque dicha

En los términos expresados declaran los señores otorgantes que quedan reformados los estatutos de la Sociedad anó-

nima La Vinicola Mallorquina.

Hallanse presentes D. Jorge Rubi y Bauzá y D. Cristóbal Camps y Alcover, de este vecindario, testigos que afirman no considera de la companione d tener incapacidad para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, he leido integro este ins rumento, despues de advertirles su derecho de leerlo por si. De todo lo cual, de firmar otorgantes y testigos, y de conocer á aquellos, doy fé.—Martin Mayol.—Francisco Rosselló.—Miguel Fluxá Palet.—Jorge Rubí.—Cristóbal Camps.—Sigyno.—Gregorio Vicens.

X - 1050

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Febrero de 1880.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.				
HORAS.	del barómetro reducida	TERMOMETRO		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO
á 6° y en milímetros.		seco.	humede- cido.			del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 6 de la t 6 de la t 9 de la n	702.57 702.30	0.8 3.8 10.5 14.3 41.4	-1'4 2'0 7'3 8'1 5'4 3'5	Z N N N	Brisa Calma Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.
Tempera Idem mi	tura máxim nima de id Diferencia			,		45'7 -0'4 46'4
Tempera Idem id.	tura maxima dentro de u Diferencia	na esfer	a de cris	etros de l tal	a tierra.	22'3 43'5 21' 2
Lluvia en	las 24 últin	as hora	s, en mil	ímetros		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Febrero de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	ratura en grados cente- simales.	,	FUERZA del Viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (8 h.). Santiago	764'0 762'4 759'2 759'7 759'8	8'4 6'4 5'6 6'6 6'3	N. E	Brisa . Calma . Idem .	Despejado. Idem Idem Idem Idem	Idem. * Trang.*
Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.). Badajoz	760'7 7 60'8	11 1 8'6 9'8	E N. N. E. N. E	Viento. Idem Calma .	Idem Idem Nuboso	Tranq.* Idem.
S. Fern. (8 h.). Sevilla Tarifa Granada		42'4 14'0 14'2 2'3	N. E	Calma . Viento.	Despejado. Idem Idem Idem	, s
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	761'2 763'4 762'7 762'2 760'8 760'5	9'1 42'4 9'3 43'6 40'6 9'2	N. E S. O S. E E	Idem Calma .	Cubierto Despejado. Nubes Nuboso Despejado. Idem	ldem.
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	762'3 760'8 762'4 760'0 759'3	2'8 6'8 2'3 0'5 1'0 4'9	N. O N N. E	Brisa Idem Calma . Brisa	C.°, niebla. Despejàdo. Idem Idem Idem	»
Madrid Escorial Cindad-Real. Albacete	763'4	3 8 4 6 3 7 0	B. N. E N. E.	Idem	Idem Idem Niebla alta Nubes	- y ₂

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Matade policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de sonsumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'50 á 15'25 pesetas la arroba, y á 255 el kiló-

Idem de carnero, á 0.66 pesetas la libra, y á 4.32 el kilógrazas Despojos de cerdo, de 44 á 42 pesetas la arreba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 4.08 á 4.26 el kilógramo. Aosino añejo, de 48 á 4.9 pesetas la arreba; de 6.84 á 8.87 la libra, y de 4.92 á 4.90 al kilógramo. Idem fresco, de 47 á 47.75 pesetas la arreba; á 0.88 la libra, y

á 1'80 el kilógramo.

á 180 el kilógramo.
Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba.
Lomo, de 142 á 137 pesetas la libra, y de 243 á 298 el kilógramo.
Jamen, de 21'25 á 35 pesetas la arroba, de 4'32 a 4'75 la libra, y de 2'67 á 8'80 el kilógramo.
Pas de dos libras, de 2'41 á 2'54 pesetas, y de 2'57 á 8'62 el kilógramo.

grano. Garbanzos, de 750 á 4750 pesstes la arroba; de 320 á 371ali-bra, y de 352 á 454 el kilógramo. Judías, do 6 á 850 pesstas la arroba; do 325 á 537 la libra, y da 054 á 680 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetasta arroba; de 0°38 á 8°87 le libra, y de 0°88 á 8°88 le libra, y de 0°88 de 18°88 el kilógramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0°38 á 8°28 le libra, y de 0°84 é 0°68 el kilógramo.
Garbon vegatal, de 1°89 á 1°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo.

gramo.

Idem mineral, de 4 á 442 pesetas la arrobs, y á 0.44 el kilógramo.

Cok, de 0.84 á 6.87 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilógramo.

Jaboa, de 14 á 45 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.80 la libra, y de 1.08 á 4.32 el kilógramo.

Patatas, de 4.87 á 2.50 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.

Aceite, de 4.550 á 47 pesetas la arroba; de 0.58 á 6.69 la libra, y de 4.340 á 44.29 el decálitro.

Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.33 á 0.37 el cuartillo, y de 1.88 á 6.93 el decálitro.

4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 7 60 á 8'50 resetas el decálitro. Frigo, precio medio, á 47'30 pesetas la fanega, y á 34'34 el hectólitro. Gebada, precio medio, á 7'62 pesetas la fanega, y á 43'79 el hectólitro.

Nove. Reses degelludes on state de ayer. Vacas, 166.—Carneros, 395.—Terneras, 44.—Cerdos, 36.—Total, 612.

Su peso en libras.... 89.036,—Idem en kilógramos.... 40.837.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	7.514'60 4.731'27 4.592'57	Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y	
Mediodía	47.854'53	Total	47.599 76

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Febrero de 4880.

Forma parte de este número el pliego 5.º de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Suprema.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion pública hoy lúnes, á las ocho y media de la noche, usando de la palabra para rectificar los Sres. García Gomez y Vincenti, y consumirán turno los Sres. Canalejas y Gonzalez Castejon. Despues de la sesion celebra la Academia junta para discusion del reglamento.

ESTADO SANITARIO. — Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 714,20; mínima, 706,32; temperatura máxima, 15°,6; mínima,—0°,3.— Vientos dominantes, S. S. O., N. y N. O. Los afectos que durante la última semana han domi-

nado han sido los inflamatorios catarrales de los órganos respiratorios, revistiendo las formas de bronquitis de los troncos gruesos, tráqueo-bronquitis y laringitis catarrales, sin que por esto hayan dejado de presentarse con mayor incremento que en los dos últimos setenarios las neumonías y pleuritis, estas últimas de forma benigna y sin derrame considerable. Los reumatismos articulares en todas sus formas siguen siendo muy frecuentes; han aumentado en número las amigdalitis y faringitis, y entre las fiebres eruptivas ha predominado la variolosa.—(Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel de la Guarda; Santa Eudoxia, mártir, y San Rosendo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha. 14 (Willy)

ESPECTÁCULOS.

· 1. 20 3

a artos città distribui di cara TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los amantes de Teruel.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— El Mártes 13.—La gallina ciega.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 3.º—Administración pública.—Cambio de via.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Sin cocinera.—Para dos perdices, dos.—Los pavos reales.

TEATRO MARTIN, A las ocho y media. Errar el tiro.—Como perros y gatos. — La mosquita muerta. — Artistas para la Habana.—Baile:

IMPRENTA NACIONAL.